

**ACUERDO: IEEPC-OPLEO-CG-SNI-2/2015, POR EL QUE SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES CELEBRADAS EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local del Estado de Oaxaca, por el que se califica y declara la validez de las elecciones celebradas en los siguientes Municipios: Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Juan Evangelista Analco, San Miguel Amatlán, San Miguel Yotao, San Pablo Macuilianguis, San Pedro Yaneri, Santa María Yavesía, Santiago Xiacuí, San Antonio Acutla, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, Santa Magdalena Jicotlán, Santiago Tepetlapa y San Juan Comaltepec; que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- II. En diferentes fechas que se relacionan en el presente Acuerdo, dieciséis Municipios del Estado, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Internos, celebraron sus respectivas Asambleas Generales Comunitarias para la renovación de los Concejales a los Ayuntamientos, como a continuación se detalla.
  - 1. Natividad, Ixtlán de Juárez.** Con fecha nueve de enero del dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, solicitó mediante oficio número IEEPCO/DESNI/446/2015 a la autoridad del Municipio de Natividad, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales resultando lo siguiente:
    - a) Mediante oficio número 022/2015 de fecha seis de abril del dos mil quince, la autoridad municipal de Natividad, informó que su elección se llevaría cabo el día diecinueve de abril del dos mil quince, en el anexo de la escuela primaria de dicho Municipio.

**b)** En virtud de lo anterior, siendo las nueve horas del diecinueve de abril del dos mil quince, en el anexo de la escuela primaria del Municipio de Natividad se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento, con la asistencia de ciento cinco ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; así entonces se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, así mismo, mediante oficio número 024/2015 de fecha treinta de abril del dos mil quince, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

**c)** Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Natividad, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que dicha elección se apega a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**2. Nuevo Zoquiapam, Ixtlán de Juárez.** Con fecha nueve de enero del dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Nuevo Zoquiapam, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/447/2015, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

**a)** Mediante oficio número 62/2015 de fecha treinta y uno de marzo del dos mil quince, la autoridad municipal de Nuevo Zoquiapam informó que su elección se llevó a cabo mediante asambleas de fechas veintinueve de septiembre dos mil trece y veinticinco de enero del dos mil quince, respectivamente.

**b)** Así entonces, de las constancias que obran en el expediente respectivo, siendo las nueve horas del veintinueve de septiembre del dos mil trece se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Zoquiapam, con la asistencia de quinientos diez ciudadanos con los cuales se integra

debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; de la misma forma, siendo las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de enero de dos mil quince, se llevó a cabo una Asamblea General Comunitaria para elegir al suplente del regidor de salud de dicho Municipio, con la asistencia de la mayoría de los ciudadanos integrándose el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; así entonces, en las citadas asambleas se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos; así mismo, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de las mismas.

**c)** En mérito de lo expuesto, las asambleas de elección de Concejales al Ayuntamiento de Nuevo Zoquiapam, cumplen con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que dichas elecciones se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**3. San Juan Evangelista Analco, Ixtlán de Juárez.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Juan Evangelista Analco mediante oficio número IEEPCO/DESNI/444/2015, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

**a)** Mediante escrito de fecha veintiuno de abril del dos mil quince, la autoridad municipal de San Juan Evangelista Analco, informó que su elección se llevó a cabo el día dos de junio dos mil trece, en la explanada del palacio Municipal.

**b)** En virtud de lo anterior, de las constancias que obran en el expediente respectivo, se tiene que siendo las diez horas del día dos de junio del dos mil trece, en la explanada del palacio municipal se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Evangelista Analco, con la presencia de ciento catorce ciudadanos con los cuales se integra

debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; en virtud de lo anterior, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección el cual fue por ternas, así mismo, con fecha veintisiete de abril del dos mil quince, mediante oficio número PM/196/120/2014, la autoridad municipal remitió copia de las documentales referentes a su elección de concejales municipales, mismas que ya habían sido remitidas en original por los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección en el dos mil trece.

c) De esta manera, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Evangelista Analco, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**4. San Miguel Amatlán, Ixtlán de Juárez.** El nueve de enero del dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Miguel Amatlán mediante oficio número IEEPCO/DESNI/448/2015, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante escrito de fecha quince de marzo del dos mil quince, la autoridad municipal de San Miguel Amatlán informó que su asamblea de elección se llevó a cabo el día ocho de septiembre del dos mil trece, eligiendo a sus autoridades que fungirán para el período del primero de enero del dos mil catorce al treinta de junio del dos mil quince, y del primero de julio del dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) En virtud de lo anterior, y de las constancias que obran en el expediente respectivo, se tiene que siendo las diez horas del ocho de septiembre del dos mil trece, en el salón de sesiones del Palacio Municipal se efectuó la Asamblea General Comunitaria para llevar a cabo

la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Amatlán, con la asistencia de ciento sesenta y nueve ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; así entonces se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos definidos en su Sistema Normativo Interno para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, siendo a través de ternas; así mismo, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

**c)** En mérito de lo expuesto, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Amatlán, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**5. San Miguel Yotao, Ixtlán de Juárez.** Con fecha nueve de enero del dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, solicitó a la autoridad del Municipio de San Miguel Yotao mediante oficio número IEEPCO/DESNI/449/2015, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

**a)** Mediante oficio número 240515/12 de fecha veinticuatro de mayo del dos mil quince, la autoridad municipal de San Miguel Yotao informó que su elección se llevó a cabo el día veinticuatro de julio del dos mil trece, en donde eligieron a los concejales para los períodos comprendidos del primero de enero del dos mil catorce al treinta de junio del dos mil quince, y del primero de julio del dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

**b)** En virtud de lo anterior, y de lo relacionado en el expediente correspondiente, se aprecia que siendo las nueve horas del veinticuatro de julio del dos mil trece, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Yotao en la galera municipal, con la asistencia de la mayoría de los ciudadanos con los cuales se integra debidamente el

quórum legal; así en dicha asamblea se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, así mismo, con fecha veinticinco de mayo del dos mil quince, la autoridad municipal remitió copia de las documentales referentes a su elección de concejales municipales, mismas que ya habían sido remitidas en original por los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección en el dos mil trece.

**c)** Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Yotao, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**6. San Pablo Macuiltianguis, Ixtlán de Juárez.** Con fecha nueve de enero del dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, solicitó a la autoridad del Municipio de San Pablo Macuiltianguis, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/450/2015, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

**a)** Mediante escrito de fecha seis de abril del año dos mil quince, la autoridad municipal de San Pablo Macuiltianguis informó que su elección se llevó a cabo el día ocho de septiembre del dos mil trece, en donde eligieron a los concejales que fungirían para los períodos comprendidos del primero de enero del dos mil catorce al treinta de junio del dos mil quince, y del primero de julio del dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

**b)** En mérito de lo expuesto, de las constancias que obran en el expediente respectivo, se aprecia que siendo las diez horas del ocho de septiembre del dos mil trece se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Macuiltianguis en el salón de usos múltiples, con la asistencia de la mayoría de los ciudadanos con los cuales se integra

debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; así entonces, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue de acuerdo al método de elección nominal y forma de elección raya en pizarrón, así mismo, con fecha seis de abril del dos mil quince la autoridad municipal remitió copia de las documentales referentes a su elección de concejales municipales, mismas que ya habían sido remitidas en original por los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección en el dos mil trece.

**c)** En virtud de lo anterior, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Pablo Macuiltianguis, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**7. San Pedro Yaneri, Ixtlán de Juárez.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, solicitó a la autoridad del Municipio de San Pedro Yaneri mediante oficio número IEEPCO/DESNI/451/2015, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

**a)** Mediante oficio número MSPY/35/2015 de fecha seis de abril del dos mil quince, la autoridad municipal de San Pedro Yaneri informó que su asamblea de elección se llevó a cabo el día diecinueve de mayo del dos mil trece, en donde eligieron a los ciudadanos que tomarán posesión en sus cargos del primero de julio del dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

**b)** En virtud de lo anterior, de las documentales respectivas, se tiene que siendo las nueve horas del diecinueve de mayo del dos mil trece, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Yaneri en la sala de sesiones de dicho Ayuntamiento, con la presencia de ciento treinta de un total de ciento

treinta y seis ciudadanos; así entonces, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección el cual fue por ternas para el Presidente y el Síndico Municipal, y para los demás concejales fue de manera directa, así mismo, mediante oficio número MSPY/40/2015 de fecha veintinueve de abril del dos mil quince la autoridad municipal remitió copia de las documentales referentes a su elección de concejales municipales, mismas que ya habían sido remitidas en original por los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección en el dos mil trece.

c) De esta manera, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Pedro Yaneri, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**8. Santa María Yavesía, Ixtlán de Juárez.** Con fecha nueve de enero del dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santa María Yavesía, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/455/2015, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número 97-2015-2016 de fecha diecisiete de abril del dos mil quince, la autoridad municipal de Santa María Yavesía informó que su elección se llevó a cabo el día veintisiete de octubre del dos mil trece, eligiendo a sus autoridades que fungirán del primero de julio del dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) En virtud de lo anterior, y de las constancias que obran en el expediente respectivo, se aprecia que siendo las diez horas del veintisiete de octubre del dos mil trece se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Yavesía, con la asistencia de la mayoría de los ciudadanos y ciudadanas con los cuales se integra debidamente el quórum legal; así en dicha asamblea se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su



Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección el cual fue por ternas, así mismo, mediante oficio número 97-2015-2016 de fecha diecisiete de abril del dos mil quince la autoridad municipal remitió copia de las documentales referentes a su elección de concejales municipales, mismas que ya habían sido remitidas en original por los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección en el dos mil trece.

**c)** Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa María Yavesía, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**9. Santiago Xiacuí, Ixtlán de Juárez.** Con fecha nueve de enero del dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó mediante oficio número IEEPCO/DESNI/455/2015 a la autoridad del Municipio de Santiago Xiacuí, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

**a)** Mediante escrito de fecha treinta y uno de marzo del dos mil quince, la autoridad municipal de Santiago Xiacuí, informó que su elección se llevó a cabo el día seis de octubre del dos mil trece, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del primero de julio del dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

**b)** En virtud de lo anterior, de las documentales respectivas se tiene que siendo las diez horas del seis de octubre del dos mil trece, reunidos en el salón de sesiones del comisariado de bienes comunales, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xiacuí con la asistencia de setenta y dos de ciento tres ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; así entonces, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos

para el procedimiento de elección mismo que para el presidente y sindico fue por agotamiento de candidatos y para los demás regidores por ternas, así mismo, con fecha primero del abril del dos mil quince la autoridad municipal remitió copia de las documentales referentes a su elección de concejales municipales, mismas que ya habían sido remitidas en original por los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección en el dos mil trece.

**c)** En mérito de lo expuesto, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santiago Xiacuí, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**10. San Antonio Acutla, San Pedro y San Pablo Teposcolula.** Con fecha nueve de enero del dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Antonio Acutla, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/459/2015, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

**a)** Mediante escrito de fecha once de marzo del dos mil quince, la autoridad municipal de San Antonio Acutla informó que su elección se llevaría a cabo a partir de las diez horas del día quince de marzo del dos mil quince, en el salón de usos múltiples de la cabecera.

**b)** En virtud de lo anterior, siendo las once horas con treinta minutos del quince de marzo del dos mil quince, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Antonio Acutla, con la asistencia de ochenta y tres de ciento siete ciudadanos, con los cuales se integra debidamente el quórum legal; así en dicha asamblea se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección el cual se realizo a través de ternas, así mismo, con fecha veintitrés de marzo del dos mil quince, los órganos y personas

que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) De esta manera, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Antonio Acutla, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**11. San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Pedro y San Pablo Teposcolula.** Con fecha nueve de enero del dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó mediante oficio número IEEPCO/DESNI/460/2015 a la autoridad del Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

a) Mediante escrito de fecha veinte de febrero del dos mil quince, la autoridad municipal de San Cristóbal Suchixtlahuaca informó que su elección se llevó a cabo el día veinte de octubre del dos mil trece, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo del primero de julio del dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) En virtud de lo anterior, de las constancias que obran en el expediente respectivo, se tiene que siendo las diez horas del día veinte de octubre del dos mil trece, se efectuó la Asamblea General Comunitaria para llevar a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca en la explanada del palacio municipal, con la asistencia de ciento seis ciudadanas y ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; así entonces, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, así mismo, la autoridad municipal remitió copia de las documentales referentes a su elección de concejales municipales, mismas que ya habían sido remitidas en original por los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección en el dos mil trece.

c) En mérito de lo expuesto, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Cristóbal Suchixtlahuaca, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**12. San Miguel Tulancingo, San Pedro y San Pablo Teposcolula.** Con fecha nueve de enero de dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto mediante oficio número IEEPCO/DESNI/462/2015, solicitó a la autoridad del Municipio de San Miguel Tulancingo informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales; resultando lo siguiente:

a) Mediante oficio número SMT/2015/192 de fecha once de marzo del dos mil quince, la autoridad municipal de San Miguel Tulancingo informó que su elección se llevaría a cabo el día veintidós de marzo del mismo año, eligiendo a sus autoridades que fungirán para el periodo del uno de julio del dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

b) En virtud de lo anterior, siendo las diez horas del veintidós de marzo del dos mil quince en la sala de sesiones del palacio municipal, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tulancingo, con la asistencia de setenta ciudadanos de un total de ciento catorce ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal; así en dicha asamblea se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, así mismo, con fecha veintisiete de marzo de dos mil quince los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

c) Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Miguel Tulancingo, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas

en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**13. San Pedro Nopala, San Pedro y San Pablo Teposcolula.** El nueve de enero de dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Pedro Nopala mediante oficio número IEEPCO/DESNI/463/2015, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

**a)** Mediante escrito de fecha dieciséis de febrero del dos mil quince, la autoridad municipal de San Pedro Nopala informó que su elección se llevaría a cabo el día veintidós de febrero del mismo año, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el periodo comprendido del primero de julio de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

**b)** Siendo las diez horas del veintidós de febrero del dos mil quince, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Nopala, con la asistencia de ciento noventa y un ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; así entonces, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, así mismo, con esa misma fecha los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

**c)** En mérito de lo expuesto, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Pedro Nopala, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**14. Santa Magdalena Jicotlán, San Pedro y San Pablo Teposcolula.** Con fecha nueve de enero del dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, mediante oficio número

IEEPCO/DESNI/464/2015, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

**a)** Mediante oficio sin número de fecha cuatro de febrero de dos mil quince, la autoridad municipal de Santa Magdalena Jicotlán informó que su elección se llevaría a cabo a las diez horas del doce de abril del dos mil quince, en la presidencia municipal, eligiendo a sus autoridades que fungirán en el período comprendido del primero de julio de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

**b)** En virtud de lo anterior, siendo las doce horas con treinta minutos del doce de abril del dos mil quince se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, con la presencia de la mayoría de los ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal; así en dicha asamblea se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos definidos en su Sistema Normativo Interno para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, así mismo, mediante oficio número 36 de fecha veintiuno de abril del mismo año, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

**c)** De esta manera, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santa Magdalena Jicotlán cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**15. Santiago Tepetlapa, San Pedro y San Pablo Teposcolula.** Con fecha nueve de enero del dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó mediante oficio número IEEPCO/DESNI/465/2015 a la autoridad del Municipio de Santiago Tepetlapa, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales; resultando lo siguiente:

**a)** Mediante oficio número 66 de fecha uno de abril de dos mil quince, la autoridad municipal de Santiago Tepetlapa, informó que su elección se llevó

a cabo el uno de noviembre de dos mil catorce, eligiendo a sus autoridades que fungirán del primero de julio de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

**b)** En virtud de lo anterior, de las constancias que obran en el expediente respectivo, se aprecia que siendo las diez horas del día uno de noviembre de dos mil catorce, en el Salón de sesiones de la Presidencia Municipal se efectuó la Asamblea General Comunitaria para llevar a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Tepetlapa, con la asistencia de la mayoría de los ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal para llevar a cabo dicha asamblea; así entonces, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, siendo por ternas, así mismo, mediante oficio número 68 de fecha uno de abril de dos mil quince los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

**c)** Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de Santiago Tepetlapa, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

**16. San Juan Comaltepec, San Pedro y San Pablo Ayutla.** El nueve de enero del dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de San Juan Comaltepec, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/467/2015, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales, resultando lo siguiente:

**a)** Mediante oficio número TSG/PM/14 de fecha ocho de abril de dos mil quince, la autoridad municipal de San Juan Comaltepec informó que su elección se llevó a cabo el dieciocho de septiembre de dos mil trece, eligiendo a sus autoridades que fungirán del uno de julio de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

**b)** En virtud de lo anterior, de las documentales respectivas, se tiene que siendo las once horas del dieciocho de septiembre de dos mil trece, en el Salón de usos múltiples del palacio municipal se efectuó la Asamblea General Comunitaria para llevar a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Comaltepec, con la asistencia de doscientos cuatro de un total de doscientos veintitrés ciudadanas y ciudadanos con los cuales se integra debidamente el quórum legal; así en dicha asamblea se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno para el desarrollo de la elección, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, siendo la forma de escala de servicios comunitarios, así mismo, mediante oficio número TSG/PM/15 de fecha ocho de abril de dos mil quince la autoridad municipal remitió copia de las documentales referentes a su elección de concejales municipales, mismas que ya habían sido remitidas en original por los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección en el dos mil trece.

**c)** Así entonces, la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Comaltepec, cumple con lo establecido en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, puesto que en dicha elección se apegaron a las normas establecidas en la comunidad, la autoridad electa obtuvo la mayoría de votos y se integró debidamente el expediente.

## **CONSIDERANDO**

- 1.** De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades



indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2°, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

2. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, la constitución local y las leyes aplicables.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en

sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

5. Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
6. Que para la calificación de las Asambleas Generales Comunitarias celebradas en los Municipios objeto del presente Acuerdo, en donde eligieron a sus Autoridades Municipales, debe tomarse en consideración que las mismas se celebraron conforme a los Sistemas Normativos Internos de cada comunidad, pues se llevaron a cabo de la siguiente forma:

**I. Natividad, Ixtlán de Juárez.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos solicitó a la autoridad municipal de de Natividad, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Natividad cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado,

realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Natividad, llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos; por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de julio del dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis a los siguientes ciudadanos:

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS</b>
Presidente Municipal	Ermelando Flores Domínguez
Síndico Municipal	Julio Jiménez Morales
Regidor de Hacienda	Jorge Rodrigo Martínez Luna
Regidor de Obras	Tomás David Flores Pérez
Regidor de Educación	Efraín Bautista Herrera
Regidor de Cultura y Deporte	Alberto Vásquez López

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección,

de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Natividad.

**II. Nuevo Zoquiapam, Ixtlán de Juárez.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Nuevo Zoquiapam, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Nuevo Zoquiapam cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas de dicho Municipio, llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos; por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de julio del dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS</b>
Presidente Municipal	Elías Bulmaro Cuevas López
Síndico Municipal	Perfecto Beteta Hernández
Regidor de Hacienda	Elfego Gerardo Santiago Cuevas
Regidor de Educación	Andrés Gerardo García Chávez

Regidor de Salud	Artemio Ruiz Hernández
Regidor de Obras	Francisco Justo Bautista Beteta

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Nuevo Zoquiapam.

**III. San Juan Evangelista Analco, Ixtlán Oaxaca.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Juan Evangelista Analco, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el

proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Juan Evangelista Analco, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Juan Evangelista Analco, llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos; por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de julio del dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS</b>
Presidente Municipal	Félix Sosa Sosa
Síndico Municipal	Eusebio Méndez Pérez
Regidor de Hacienda	Constantino Jacinto García
Regidora de Educación	Otilia Hernández Sosa
Regidor de Salud	Abel Manzano López
Regidor de Obras	Carlos Hernández Bautista

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o

irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio San Juan Evangelista Analco.

**IV. San Miguel Amatlán, Ixtlán de Juárez.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Miguel Amatlán, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Luis Amatlán, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Miguel Amatlán, llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos; por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de

elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del uno de julio del dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS</b>
Presidente Municipal	Carlos Lázaro López
Síndico Municipal	Fidel Luna Méndez
Regidor de Hacienda	David López Luis
Regidor de Obras	Eustacio Vicente Luis Pérez
Regidor de Salud y Educación	Francisco Martínez Méndez

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Miguel Amatlán.



**V.San Miguel Yotao, Ixtlán de Juárez.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Miguel Yotao, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Miguel Yotao, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Miguel Yotao, llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos; por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del primero de julio del dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS</b>
Presidente Municipal	Adrián Martínez Marcial
Síndico Municipal	Elías Ignacio Bautista
Regidor de Hacienda	Sergio Bautista Gabriel
Regidor de Obras	Salomón Martínez Hernández
Regidor de Salud	Rodolfo Hernández López
Regidor de Educación	Joaquín Hernández Maqueos

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Miguel Yotao.

**VI. San Pablo Macuilianguis, Ixtlán de Juárez.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Pablo Macuilianguis, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Pablo Macuilianguis, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley

Electoral vigente en el Estado, realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Pablo Macuiltianguis, llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos; por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del primero de julio del dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS</b>
Presidente Municipal	Ismael Alavéz Pérez
Síndico Municipal	Gabriel Manuel García Ruiz
Regidor de Hacienda	Luis Pérez Bautista
Regidor de Obras	Adrián Adolfo Bautista Ruiz
Regidor de Educación	Noel Gonzáles Bautista

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que

presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Pablo Macuiltianguis.

**VII.San Pedro Yaneri, Ixtlán de Juárez.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Pedro Yaneri, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Pedro Yaneri, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Pedro Yaneri, llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos; por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del primero de julio del dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIOS
-------	--------------

CARGO	PROPIETARIOS
Presidente Municipal	Félix Noé Hernández Matías
Síndico Municipal	Máximo Saulo Matías Martínez
Regidor de Hacienda	José Velasco Mendoza
Regidor de Educación	Isaac Hernández Hernández
Regidor de Salud	Adán Macario Mendoza Pérez
Regidor de Obras y Ecología	Rufino Israel Hernández Pacheco

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de de San Pedro Yaneri.

**VIII.Santa María Yavesía, Ixtlán de Juárez.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos

Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santa María Yavesía, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santa María Yavesía, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santa María Yavesía; llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del primero de julio del dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS</b>
Presidente Municipal	Humberto Pérez Cruz
Síndico Municipal	Mario Hernández Pérez
Regidor de Hacienda	Orfanel Cuahutémoc Martínez Martínez
Regidor de Educación	Edrel Martínez Martínez
Regidor de Salud y Obras	Alfonso Pérez Téllez

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santa María Yavesía.

**IX. Santiago Xiacuí, Ixtlán de Juárez.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santiago Xiacuí, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santiago Xiacuí, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santiago Xiacuí, llevó a cabo la

debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos; por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del primero de julio del dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS</b>
Presidente Municipal	Eloy Eligio Valdés Vásquez
Síndico Municipal	Guadalupe Jiménez Juárez
Regidor de Hacienda	Carlos Cano Santiago
Regidor de Obras	Anselmo Hernández Sánchez
Regidor de Educación	Víctor Manuel Rodríguez Wilchest

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el



Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santiago Xiacuí.

**X.San Antonio Acutla, San Pedro y San Pablo Teposcolula.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Antonio Acutla, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Antonio Acutla, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Antonio Acutla, llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos; por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del primero de julio del dos mil quince al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIOS
Presidente Municipal	Adolfo López Aguilar
Síndico Municipal	Cristino Zeferino López García
Regidor de Hacienda	Rubén López López
Regidor de Obras	Pánfilo Rosalino García Pérez
Regidora de Educación	Damiana Florencia García García

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Antonio Acutla.

**XI. San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Pedro y San Pablo Teposcolula.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Cristóbal Suchixtlahuaca, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno;

así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Cristóbal Suchixtlahuaca, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos; por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del primero de julio del año del dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS</b>
Presidente Municipal	Celso Miranda Andrés
Síndico Municipal	Álvaro Pérez Montes
Regidor de Hacienda	Efraín Baltazar Pérez
Regidor de Obras	Diego Damián Osorio Miguel
Regidor de Policía	Ezequiel García Hernández

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo

General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca.

**XII. San Miguel Tulancingo, San Pedro y San Pablo Teposcolula.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Miguel Tulancingo, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Miguel Tulancingo, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Miguel Tulancingo, llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos; por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del primero de julio del año del dos

mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIOS
Presidente Municipal	Rodolfo Ángel Rodríguez
Síndico Municipal	Miguel Velasco Velasco
Regidor Primero	Noé Velasco García
Regidor Segundo	Ángel Hernández Rodríguez
Regidor Tercero	Lucio Hernández García

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Miguel Tulancingo.

**XIII. San Pedro Nopala, San Pedro y San Pablo Teposcolula.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de

Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Pedro Nopala, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Pedro Nopala, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Pedro Nopala, llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos; por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el periodo comprendido del primero de julio del año del dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS</b>
Presidente Municipal	Zenón Santiago López
Síndico Municipal	Tomás Satiago Santiago
Regidor de Hacienda	Victorino Cruz Arroyo
Regidor de Obras	Fidencio Gómez López.
Regidor de Seguridad	Gregorio Santiago Bravo.

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Pedro Nopala.

**XIV.Santa Magdalena Jicotlán, San Pedro y San Pablo Teposcolula.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santa Magdalena Jicotlán, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santa Magdalena Jicotlán, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las

tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santa Magdalena Jicotlán, llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos; por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el período comprendido del primero de julio del año del dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS</b>
Presidente Municipal	Carlos Espinoza López
Síndico Municipal	Francisco Faustino López Hernández
Regidora de Hacienda	Socorro Nancy Hernández Jiménez.
Regidor de Educación	Octaviano Gabriel Espinosa Sampedro
Regidora de Seguridad	Teresa Espinosa López.

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el



Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santa Magdalena Jicotlán.

**XV.Santiago Tepetlapa, San Pedro y San Pablo Teposcolula.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santiago Tepetlapa, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Santiago Tepetlapa, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Santiago Tepetlapa, llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos; por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el período comprendido del primero de julio del año del dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS</b>
Presidente Municipal	Roberto López García
Síndico Municipal	Jesús Santiago Santiago
Regidor de Hacienda	Leoncio López Cruz
Regidor de Obra	Laureano San Juan Cruz
Regidor de Policía	José Isabel Torres García

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de Santiago Tepetlapa.

**XVI. San Juan Comaltepec, San Pedro y San Pablo Ayutla.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de San Juan Comaltepec, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores

colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.

Así entonces, una vez que la autoridad municipal de San Juan Comaltepec, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la asamblea general comunitaria de elección, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de San Juan Comaltepec llevó a cabo la debida instalación de la Asamblea respectiva, en la cual se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinaron la propia Asamblea General Comunitaria de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos; por lo que una vez que se determinó por parte de la asamblea el método de elección conforme a sus tradiciones, resultaron electos por mayoría de votos para el período comprendido del primero de julio del año del dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, los siguientes ciudadanos:

<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS</b>
Presidente Municipal	Ricardo Raymundo Martínez
Síndico Municipal	Zenón Grijalva Cruz
Regidor de Hacienda	Osvaldo Galero Santiago
Regidor de Obras	Valerio Jiménez Cruz
Regidor de Educación	Zacarinas Mazas Pedro
Regidor de Ecología	Fidel Mazas Manzano

Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres de cada lugar.

En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales, se realizó la correspondiente clausura de la Asamblea, y ésta se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas

por la asamblea y se observaron los requisitos establecidos en el Catálogo General del Municipio conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el órgano y personas que presidieron el procedimiento de elección del Municipio objeto del presente Acuerdo, hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Juan Comaltepec.

7. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción III, y 255, párrafos 2 y 7, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, dentro de los fines de este Instituto se encuentra el de promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; de igual forma, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado. Las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizarán que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas, en condiciones de igualdad frente a los hombres; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

En los términos expuestos, este Consejo General considera procedente efectuar una atenta recomendación a las autoridades electas de los Municipios de: Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Miguel Amatlán, San

Miguel Yotao, San Pablo Macuiltianguis, San Pedro Yaneri, Santa María Yavesía, Santiago Xiacuí, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, Santiago Tepetlapa y San Juan Comaltepec, para que incorporen la perspectiva de género en sus acciones que, en el ámbito de competencia y atribuciones, se lleven a cabo para la renovación de sus próximas autoridades municipales, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de género, para lograr la participación política efectiva de hombres y mujeres en sus respectivas comunidades, en un plano de igualdad sustancial, real y efectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de la representación política y de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política, promoviendo el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular.

De la misma forma, por lo que respecta a los Municipios de: San Juan Evangelista Analco, San Antonio Acutla y Santa Magdalena Jicotlán, este Consejo General considera procedente efectuar una atenta recomendación a sus autoridades electas, para que continúen con la incorporación de la perspectiva de género en sus acciones que, en el ámbito de competencia y atribuciones, lleven a cabo para la renovación de sus próximas autoridades municipales, a fin de que en futuras elecciones puedan llegar a alcanzar la igualdad de género.

Que a fin de procurar la debida eficacia de las recomendaciones efectuadas en los párrafos que anteceden, en términos de lo dispuesto por el artículo 4, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se solicita el apoyo y colaboración de la Secretaría de Asuntos Indígenas para fortalecer la perspectiva de género en las comunidades objeto del presente acuerdo.

8. Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de las elecciones, pues las Asambleas de elección se apegaron a las normas establecidas por la comunidad y los acuerdos previos a la elección correspondiente; las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos,

y los expedientes respectivos fueron debidamente integrados, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18, 92, fracción XLIV, 258, 259, 260, 261, 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de las elecciones celebradas en diversos Municipios del Estado de Oaxaca, que electoralmente se rigen bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se califican y se declaran legalmente válidas las elecciones de Concejales a los Ayuntamientos, celebradas bajo Sistemas Normativos Internos, en los Municipios que a continuación se relacionan:

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	FECHA DE ASAMBLEA
III	1. Natividad	19/04/2015
III	2. Nuevo Zoquiapam	29/09/2013 25/01/2015
III	3. San Juan Evangelista Analco	02/06/2013
III	4. San Miguel Amatlán	08/09/2013
III	5. San Miguel Yotao	24/07/2013
III	6. San Pablo Macuiltianguis	08/09/2013
III	7. San Pedro Yaneri	19/05/2013
III	8. Santa María Yavesía	27/10/2013
III	9. Santiago Xiacuí	06/10/2013
XIV	10. San Antonio Acutla	15/03/2015
XIV	11. San Cristóbal Suchixtlahuaca	20/10/2013
XIV	12. San Miguel Tulancingo	22/03/2015
XIV	13. San Pedro Nopala	22/02/2015
XIV	14. Santa Magdalena Jicotlán	12/04/2015
XIV	15. Santiago Tepetlapa	01/11/2014

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	FECHA DE ASAMBLEA
XX	16. San Juan Comaltepec	18/09/2013

**SEGUNDO.** Expídanse las constancias de mayoría a los Concejales electos en los Municipios a que se refiere el punto de Acuerdo que antecede.

**TERCERO.** En los términos expuestos en el considerando número siete del presente acuerdo, se hace una atenta recomendación a las autoridades electas de los Municipios de: Natividad, Nuevo Zoquiapam, San Miguel Amatlán, San Miguel Yotao, San Pablo Macuiltianguis, San Pedro Yaneri, Santa María Yavesía, Santiago Xiacuí, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Miguel Tulancingo, San Pedro Nopala, Santiago Tepetlapa y San Juan Comaltepec, para que incorporen la perspectiva de género en sus acciones que, en el ámbito de competencia y atribuciones, se lleven a cabo para la renovación de sus próximas autoridades municipales, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de género, solicitando para tal efecto el apoyo y colaboración de la Secretaría de Asuntos Indígenas.

**CUARTO.** En los términos expuestos en el considerando número siete del presente acuerdo, se hace una atenta recomendación a las autoridades electas de los Municipios de: San Juan Evangelista Analco, San Antonio Acutla y Santa Magdalena Jicotlán, para que continúen con la incorporación de la perspectiva de género en sus acciones que, en el ámbito de competencia y atribuciones, lleven a cabo para la renovación de sus próximas autoridades municipales, a fin de que en futuras elecciones puedan llegar a alcanzar la igualdad de género, solicitando para tal efecto el apoyo y colaboración de la Secretaría de Asuntos Indígenas.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

**NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de junio del dos mil quince, ante el Secretario General, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA    FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**